



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 278-2019-A-MPC

~~002786~~
000243

Calca, 18 de junio de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: La Carta N° 05-2019-CS-MPC de fecha 12 de junio de 2019 remitido por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16-2019-CS-MPC-1; El Informe N° 353-2019-USLA-MPC/OQC de fecha 14 de junio de 2019 emitido por el Jefe de Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Ofelia Quispe Cabeza; el Informe N° 25-2019/MMPC-AL-ULSA-MPC de fecha 14 de junio de 2019 emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 309-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 17 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, se convoca por segunda vez el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-CS-MPC respecto a la Contratación de Mantenimiento Vial Rutinario, correspondiente al año fiscal 2019, según cronograma establecido en las bases del proceso y portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Carta N° 05-2019-CS-MPC de fecha 12 de junio de 2019 el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16-2019-CS-MPC-1 solicita declarar la nulidad del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2: LAMAY: KM 21.500 – SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, según cronograma;

Que, mediante Informe N° 25-2019/MMPC-AL-ULSA-MPC de fecha 14 de junio de 2019 la Asesora Legal de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Abog. Martha Pérez Clemente, emite opinión en el sentido d que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2: LAMAY: KM 21.500 – SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, por haberse configurado la causal d) Que prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, toda vez que en las bases integradas del mencionado procedimiento, en el numeral 3.1 del Capítulo II (DEL REQUERIMIENTO) se solicitó requisitos que podrían vulnerar el principio de libertad de concurrencia y competencia, esto considerado en el Oficio N° D000532-2019-OSCE-SPRI.

Que, mediante informe N° 353-2019-USLA-MPC/OQC, emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Ofelia Quispe Cabeza, solicita Opinión Legal respecto a la nulidad del Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2: LAMAY: KM 21.500 – SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, en cumplimiento de lo establecido en la ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigente y a efectos de continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 309-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 17 de junio de 2019 el Asesor Legal Abog. Julian Morales Pilco opina por que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2: LAMAY: KM 21.500 – SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, por haberse configurado la causal d) Que prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

00270000242

lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección teniendo en cuenta estrictamente las recomendaciones y dar cumplimiento de acuerdo a lo que manifiesta el Oficio N° D000532-2019-OSCE-SPRI para efectos de evitar futuras controversias y problemas a la Entidad;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes del comité de selección y de la Oficina de Asesoría Jurídica, vemos que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 272, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio en las bases referidas a los factores de evaluación, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2 LAMAY: KM 21.500 - SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA**, correspondiente al año fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- **RETROTRAER** la Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2019-CS-MPC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LAMAY-POQUES-SAYLLAFAYA (SUB TRAMO 2: LAMAY: KM 21.500 - SAYLLAFAYA), DEL DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA**, a la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Corriola Curi

ALCALDE